

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

**Primer Superintendente Lic. Juan Manuel Pérez Cova Director General del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 9, fracción XIII, 12, fracción VI de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México; y, Segundo Transitorio del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, tengo a bien expedir el:

#### **Código de ética y conducta Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**

##### **Introducción**

El Organismo encargado de atender las emergencias en la Ciudad de México se rige por conceptos relacionados con la ética y el honor. Criterios rectores tales como la honradez, la lealtad a la Institución (artículo 3 de la ley), la no discriminación (artículo 4), el servicio a la comunidad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, la salvaguarda de la integridad física y del patrimonio de la población (40), precisan de una base que detalle las características conceptuales y conductuales de quienes pertenecen al Organismo.

Adicionalmente, dos de las características del Heroico Cuerpo de Bomberos es la alta especialización (artículo 2 de la ley), y la alta disciplina (Título IV del Reglamento de la ley ad-hoc), las cuales refieren el modo extraordinario en que se desarrollan cotidianamente las actividades para atender las llamadas de emergencia. La alta especialidad está intrínsecamente con la alta disciplina, y viceversa. No pueden verse por separado: una bombera o bombero no puede referirse como altamente disciplinado, si no está altamente especializado.

Un bombero, cualesquiera que sea su grado precisa vivir en armonía ambos conceptos. El nivel básico (bombero) implica conocimientos concomitantes con la alta especialidad, del mismo modo que con la alta disciplina. De hecho, esta etapa es primordial para interiorizar la convicción y aun la conveniencia de que una alta disciplina debe ser parte de su desempeño público, tanto como la alta especialidad en su nivel de conocimientos, determinantes para atender las tareas que el mando le asigne, en la estación o durante una concurrencia.

Ahora bien, no basta ser altamente calificado y altamente disciplinado. La bombera y el bombero deben ser además conductualmente éticos. Y no solamente en su desempeño público, también en su vida personal y en el desarrollo de todos los aspectos de su vida. Por su extraordinaria profesión, de alto y permanente riesgo, se espera un ciudadano o una ciudadana ejemplar en su conducta, incapaz de incurrir en una acción u omisión que afecte su honor, el prestigio de la Institución, del Gobierno de la Ciudad de México, y de su familia.

Sirve de marco legal lo dispuesto por las Constituciones Políticas, de los Estados Unidos Mexicanos, y la de la Ciudad de México. La Constitución Federal obliga a los y las servidoras públicas a promover, respetar y garantizar los derechos humanos (Artículo 1º); en el caso de la Constitución Local, se dispone que la rectoría del ejercicio público deberá apegarse a la ética, austeridad, racionalidad, transparencia, apertura, responsabilidad, participación ciudadana y rendición de cuentas (artículo 2, inciso B). Una conducta ética, es mandato constitucional.

En consecuencia, el presente Manual asocia tres conjuntos sistémicos: la alta disciplina y la alta especialidad, en función de una conducta ética, en lo público y en lo privado. Quien labore en el Organismo deberá sujetarse a estos lineamientos, sean personal operativo, mandos, administrativos, o instancias directivas. De ser contravenidas estas directrices, una vez que trasciendan serán atendidas por las instancias de control y rendición de cuentas, quienes evaluarán el proceder y dispondrán lo consecuente.

##### **Objeto**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este código son aplicables a quienes laboran en el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, y constituyen valores que corresponden con el servicio de alta especialidad a la población, y con la alta disciplina para afrontar los riesgos inherentes a la profesión bombera.

El objeto de este código es complementar la alta disciplina y la alta especialidad con una conducción ética integral, ajena a los prejuicios y a cualquier forma de violencia, y proclive a una convivencia pacífica, capaz de evitar o superar conflictos.

**Referentes jurídicos y campo de aplicación.**

**Artículo 2.** Observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la ley y el reglamento del Organismo, es una condición imprescindible para el desempeño de las funciones bomberas.

Adicionalmente, el o la servidora pública deberá conducirse con base en el trato digno, la solidaridad, honestidad, lealtad y sin prejuicios de clase, raza o sexo, no solo con sus compañeras y compañeros de trabajo, sino de forma universal con todas las personas con quienes conviva.

**Artículo 3.** Las acciones u omisiones que contravengan el marco legal y reglamentario relativo a la temática de este código, serán competencia de la Comisión, o del órgano regulador previamente dispuesto, a falta del Comité, que documentará sus procedimientos considerando las bases del debido proceso.

Las disposiciones de este código no sustituyen la regulación administrativa o penal. Su contenido será actualizado por la Comisión con base en las observaciones de su aplicación.

**Conductas correlativas a los valores**

**Artículo 4.** Los valores referidos en el segundo párrafo del artículo 2 se materializan a través de conductas concretas.

**I. Trato digno.** Compromiso: asumir un trato digno a todas las personas. Emitir una instrucción no excluye este principio. El trato digno implica conducirse sin discriminaciones, especialmente de raza, clase o sexo.

**II. Solidaridad.** El deber solidario está intrínsecamente relacionado con la atención de las emergencias, pero deberá asumirse como un sistema de vida. La indolencia ante una necesidad apremiante es incompatible con la lógica bombera.

**III. Honestidad.** Compromisos: No tomar lo que no es propio, cuidar los bienes en resguardo, no pedir ni recibir beneficio alguno a cambio de un servicio. Durante una emergencia los bienes de las víctimas son intocables; los ostentosos, serán reportados.

**IV. Lealtad.** Quienes laboren en el Organismo, conocerán y honrarán su historia, y se abstendrán de expresar injurias en su contra, o de sus integrantes, optando por las vías institucionales para expresar sus opiniones libre y responsablemente.

**V. No discriminación.** Los y las servidoras públicas del Organismo se comprometen a no conducirse en lo público y en lo privado al racismo, clasismo y sexismo, o cualquier conducta o postura discriminatoria, procurando una convivencia pacífica.

**Artículo 5.** Las y los integrantes del HCB-CDMX se conducirán de una manera responsable respecto de sus funciones, de las instrucciones de sus superiores, del cuidado del equipo, y de las acciones durante la atención de una emergencia, considerando la máxima pro-persona en todas sus actividades. Al respecto, se abstendrán de:

**I.** Retrasar o ralentizar el cumplimiento de sus funciones, o incurrir en el daño deliberado del equipo, el uso indebido del combustible.

**II.** Acciones u omisiones en desacato. En particular, abstenerse de actitudes renuentes o elusivas de sus funciones durante la atención de una emergencia.

**III.** Usar equipo bombero de cualquier característica, insignias, escudo y nombre oficial para fines distintos a los asignados a sus funciones en sus respectivas guardias.

**IV.** Usar equipo bombero de cualquier característica, insignias, escudo y nombre oficial en redes sociales, campo reservado al área de comunicación social del Organismo.

**V.** Expresiones o acciones ofensivas contra cualquier persona, en particular expresiones denigrantes o estereotipadas contra las mujeres.

**VI.** Amenazas de violencia, o actos de violencia de cualquier clase, contra las personas o contra las instituciones.

### **Alta disciplina y alta especialidad**

**Artículo 6.** La disciplina bombera es una característica intrínseca a la historia del Organismo, y representa la manera de trabajo en equipo, coordinado, complementario y con la debida actitud. Ello permite el entrenamiento, las funciones en una estación, y la atención de una emergencia, mediante la transmisión y cumplimiento de una instrucción.

**I.** En la forma de dar una instrucción, el mando deberá mostrar una actitud compatible con el trato digno, absteniéndose de injurias, burlas o mandos confusos.

**II.** El mando que emita una instrucción indebida o de forma incorrecta, deberá ser reportado por la parte afectada a la Comisión.

**III.** El bombero o la bombera que no cumpla una instrucción incurre en desacato, mismo que será inmediatamente reportado a la Comisión.

**IV.** Durante su guardia, el bombero o la bombera deberá portar con pulcritud su equipo táctico y su equipo de seguridad, con las insignias reglamentarias.

**V.** Durante la guardia, se deberán mantener limpias las instalaciones generales y las de uso personal, para lo cual se formarán comisiones de limpieza.

**Artículo 7.** La alta disciplina y la alta especialización representan los pilares fundamentales del Organismo. Una conducta ética complementa ambos conceptos y promueven una vida íntegra, libre de prejuicios y de cualquier forma de violencia.

**I.** La alta disciplina y la alta especialización se logran con la concurrencia de dos voluntades: la personal y la institucional. El Organismo debe facilitar los elementos para procurarlas, pero el servidor(a) público(o) debe ser proactivo.

**II.** El grado básico de Bombero(a) incluye también el concepto de alta especialización, así como el de alta disciplina. El Organismo promoverá el ascenso de los grados básicos, pero no de forma obligatoria.

**III.** Un bombero(a) puede mostrar amplitud de conocimientos, pero ser poco proclive a la disciplina, lo cual será motivo de atención por parte de los mandos.

**IV.** Una bombera(o) puede mostrar una buena disciplina, pero una baja o nula especialización y conocimiento de la profesión bombera, lo cual será motivo de atención por parte de la Academia.

**V.** Una bombera(o), puede ser altamente especializada y altamente disciplinada, pero ostentar posturas incompatibles con la ética bombera, en cuyo caso la Academia, procurará la toma de conciencia hacia los valores que apoya el Organismo.

**VI.** Un bombero(a) puede tener un perfil ético encomiable, pero carecer de uno o dos de los conceptos correlativos, en cuyo caso se promoverá el equilibrio correspondiente, considerando no arriesgar a los equipos de concurrencia, ni a la ciudadanía, hasta en tanto se regularice la trilogía referida.

**VII.** El estado psicofísico de los bomberos(as) es parte de la disciplina bombera. Los exámenes médicos periódicos detectarán a quienes no cubran los requisitos que les permita el desempeño de sus funciones bomberas, para reasignarles tareas compatibles con su situación de salud.

### **Procedimiento**

**Artículo 8.** La Comisión podrá recibir comunicaciones formales sobre afectaciones a la ética y a la disciplina bombera. Dichas comunicaciones pueden ser los partes informativos que los mandos transmitan, o las que presenten con datos de identidad y ubicación el personal que labore en el HCB-CDMX, o la ciudadanía a la que le consten hechos materia de este código.

**I.** Las comunicaciones anónimas serán recibidas y la Comisión definirá si procede el inicio de una investigación para determinar si hay materia sobre lo planteado.

**II.** Las quejas o denuncias públicas en las redes sociales, o en los medios de comunicación masiva, cuando la fuente sea verificable, bastarán para iniciar un procedimiento.

**III.** Las quejas, opiniones, o denuncias que trasciendan en las redes sociales, pero que sean emitidas con nombres falsos, serán analizadas para determinar si por su trascendencia y veracidad procede el inicio de una investigación.

**IV.** Una vez recibida la queja, será analizada en sus términos, ubicando si la conducta o la omisión, afecta los valores contenidos en los códigos de ética aplicables, en la legislación o en sus reglamentos.

**V.** De ser así, se notificará a la persona señalada, para que comparezca y alegue lo que considere oportuno sobre las evidencias documentadas o sobre la situación que se le imputa, pudiendo reservarse el derecho a manifestarse.

**VI.** La Comisión emitirá su opinión, conjuntando los hechos con las evidencias, en tres sentidos: evidencia suficiente, evidencia no concluyente, acción solvente.

**VII.** En la hipótesis de evidencia suficiente, la Comisión se pronunciará con claridad y brevedad, evaluando la gravedad de la falta, si es primera falta, o si hay reincidencia. Y turnará su decisión al Director General.

**Artículo 9.** Para los casos no graves o de primera incidencia, la Comisión comunicará a la persona señalada de acción u omisión, instándola a ceñirse a los criterios institucionales, y dando parte a la academia para su debida competencia.

**I.** En la hipótesis de resoluciones sobre asuntos graves o recurrentes, además de la vista que se corra a las instancias administrativas o penales correspondientes, la persona podrá ser separada de su cargo sin responsabilidad para el Organismo.

**II.** En ambas hipótesis, se anexará una copia de la resolución al archivo laboral de la persona sancionada.

**III.** La Comisión considerará como principio rector que las acciones u omisiones incompatibles con la ética y la disciplina bombera, no pongan en riesgo a la ciudadanía, a los equipos de intervención de emergencias, ni a la propia persona investigada.

**Artículo 10.** Para la aplicación de este código, se considerará de manera complementaria lo dispuesto en el Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Asimismo, la ley del HCB-CDMX, sus reglamentos, así como los lineamientos que emita, con la aprobación de la Junta del Organismo, serán la base sobre la cual se dará materia a los procedimientos que se sustancien por las contravenciones correspondientes.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Código entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**CIUDAD DE MÉXICO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

**ATENTAMENTE**

**PRIMER SUPERINTENDENTE  
LIC. JUAN MANUEL PÉREZ COVA**

(Firma)

**DIRECTOR GENERAL  
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS  
CIUDAD DE MÉXICO**